

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1634**

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1. Se debe allegar el registro civil de nacimiento de la demandada, el cual deberá contener la inscripción del matrimonio que aquí pretende disolverse.
2. En los hechos debe informarse si la custodia y alimentos del hijo menor de edad de la pareja ha sido establecida ante alguna autoridad competente, en caso afirmativo, debe aportar el documento soporte respectivo.
3. No se allegaron las evidencias correspondientes a la forma como obtuvo la dirección física o electrónica del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional CIELO MARIA CARVAJAL SÁNCHEZ identificado con C.C. No. 51.661.209 y T.P. No. 152.600 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante en la forma y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2994372c214d1b0f49f4bd71f2fe73e8ff1884764f5154dec55ec916b69f8910

Documento generado en 13/08/2021 05:44:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>